

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 21/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2018 00835	Ejecutivo Singular	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ	MERLY MARITZA RUBIANO	Auto termina proceso por Pago TERMINO PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, SE ORDENA PAGAR DEPOSITOS JUDICIALES Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS	20/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21/10/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO	EIMY YULIED PERDOMO RUBIANO Y OTRA
RADICADO	2018-00835

En memorial presentado por la ejecutante solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación; en consecuencia de lo anterior, requiere le sean entregados los depósitos judiciales que hacen parte del pago, el levantamiento de las medidas cautelares, y la renuncia a los términos de ejecutoria.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la ejecutante, señor SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este trámite; la endosataria tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por PAGO TOTAL de la Letra de Pago perseguida en este proceso.
- 2°.- ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales consignados a la fecha a favor del presente proceso, que ascienden a la suma de \$6'585.303.
- 3°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.
- 4°.- ORDENAR EL DESGLOSE** del pagaré a costa y a favor de la parte demandado, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 5°.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA